

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.), continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 27 de abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el segundo párrafo del tema segundo de conclusiones del Congreso de ganaderos celebrado en esta corte el mes de junio del pasado año, se hacen ligeras indicaciones referentes á la conveniencia de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un reglamento relativo á la tramitación de los expedientes de venta de las reses mostrencas pertenecientes á la Asociación general de Ganaderos del Reino; y en efecto, á juicio del Ministro que suscribe, precisa imponer una reglamentación conveniente, que fundada en lo hasta hoy legislado determine y puntualice el régimen administrativo á que las reses mostrencas deben de quedar sometidas.

Son fundamentos legales, además de los del Código civil, la circular de la Asociación general de Ganaderos fecha 23 de julio de 1883; la Real orden de 8 de septiembre de 1878, que hace referencia á las reses recogidas en las ferias y mercados, y el Real decreto de 13 de agosto de 1892, así como el Real decreto de 9 de marzo de 1890. Concordando estas disposiciones entre sí y con las leyes que nos rigen, ya generales, municipales y provinciales, se ha confeccionado el proyecto.

Antes de entrar en su articulado, conviene hacer una aclaración sobre la cosa ó principal objeto de este trabajo, ó sea propiedad de las reses mostrencas; y decimos que aun cuando esta propiedad parece debiera corresponder á la Administración pública por la índole de ser bienes de propiedad desconocida, el citado recurso, sin embargo, en este caso especial, de los bienes, valores ó reses mostrencas en cuestión, demuéstrase pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, pues así aparece constar en documentos fehacientes antiguos y modernos.

El Consejo de la Mesta, al cual en esta parte ha sustituido aquella Asociación, compró al conde de Buendía, á título oneroso y por escritura pública otorgada en Dueñas el 11 de julio 1499, el derecho sobre los ganados mostrencos. Esta escritura fué confirmada por la Real Cédula de los Reyes Católicos en Sevilla á 30 de enero de 1502, y por Provisión del Rey Felipe III del 7 de abril de 1592.

En la época constitucional todos los Gobiernos han reconocido este

derecho, y en el art. 6.º del Real decreto de 13 de agosto de 1892 consigna terminantemente que el valor de estas reses mostrencas pertenece á la Asociación general de Ganaderos del Reino, como recurso para cubrir las atenciones de los servicios propios de su instituto.

Con arreglo á lo expuesto, la Corporación ha dictado las disposiciones necesarias para evitar fraudes en su daño y perjuicios á los ganaderos, procediendo en justicia.

Parece, pues, deben aceptarse las prácticas seguidas respecto á la propiedad y disfrute de los bienes citados ó reses mostrencas, por los derechos que se citan y por la tradición, empleándose, como hasta aquí, á los fines ó atenciones dichas, dejando á salvo las atribuciones de las autoridades administrativas y no mermando los derechos de aquella Corporación, y evitando perjuicios á los dueños de las reses extraviadas en el caso de probar que les pertenecen, y el poner, en fin, las cosas con la mayor clarividencia, y en justicia es el objeto de este proyecto de reglamento.

Y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto reglamentando el régimen y administración de las reses mostrencas.

Madrid 24 de abril de 1905.

SEÑOR

A L. R. P. DE V. M.

Javier González de Castejón y Ello.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO

PARA LA

Administración y régimen de las reses mostrencas

Artículo 1.º Son reses mostrencas las cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío ó de cerda, que en cualquier número y sin dueño conocido se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias ó en otro sitio público abandonadas.

Art. 2.º Las reses cogidas por la Guardia civil ó las autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 8 de septiembre de 1878, á los gitanos y traficantes de ganado en las ferias y mercados, sin documento que acredite la legítima posesión y sin que sea conocido su verdadero dueño, se considerarán mostrencas y se regirán por este reglamento. Quedan derogados los artículos 5.º al 8.º inclusive de la citada Real orden, que daban distinta aplicación á esas reses.

Art. 3.º La propiedad de las reses mostrencas pertenece á la Asociación general de Ganaderos del Reino, la cual la adquirió por título oneroso, siendo uno de los recursos con que cuenta, según las leyes vigentes, para atender á los fines que la tiene encomendados el Estado.

Art. 4.º La Asociación puede celebrar conciertos con las Juntas locales de Ganadería ó con los Ayuntamientos, cediéndoles, mediante el pago de una cuota anual, el producto de las reses mostrencas de sus respectivos términos. Una vez celebrado un concierto, subsistirá mientras la Asociación ó la otra parte contratante no quieran rescindirle. El concierto se extenderá en papel común, y los Ayuntamientos ó Juntas de Ganaderos adquieren por él la obligación de pagar á la Asociación la cuota que se hubiere fijado.

Art. 5.º El producto de las re-

ses mostrencas pertenece á la Asociación cuando no hubiere concierto, ó, aun cuando lo hubiere, la Junta local ó Ayuntamiento concertado no estuviese al corriente de sus cuentas.

Art. 6.º El que se encontrase una res extraviada la presentará á la autoridad municipal del término que atraviere perdida, ó en su defecto, á cualquiera de sus agentes, quienes darán recibo de la entrega.

Los guardias municipales, la Guardia civil, los dependientes de los Municipios y cuantos sean agentes de la autoridad recogerán las reses que se encuentren perdidas, se harán cargo de las que cualquier persona, en virtud del párrafo anterior, les entreguen, y á la mayor brevedad las presentarán al Alcalde respectivo.

Art. 7.º El Alcalde, inmediatamente de serle presentada una res mostrenca, anunciará su hallazgo por edictos y pregones y dará parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña del animal hallado, con el fin de que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL. Con igual fecha oficiará al Presidente de la Asociación de Ganaderos dándole cuenta del hallazgo, y lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta local de Ganaderos y del Visitador municipal de ganadería, si lo hubiera, y si no, en el del partido ó provincial.

Art. 8.º En cuanto los Gobernadores civiles reciban el parte que se menciona en el artículo anterior providenciarán se publique en el primer número del BOLETÍN OFICIAL, añadiendo en el anuncio que caso de no presentarse el dueño á recoger la res se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde esté el animal depositado, dentro del plazo marcado en el art. 14.

Art. 9.º El Alcalde, en seguida que se haga cargo de una res, nombrará un depositario de confianza, al cual encargará de su cuidado con esmero y economía.

Art. 10. Cuando las reses encontradas se hallen enfermas, el Alcalde reunirá la Junta local de Ganadería, acordando inmediatamente si, por el estado de aquélla, procede el aislamiento ó el sacrificio, con arreglo á las disposiciones de policía y sanidad. El Alcalde pondrá el hecho en conocimiento de la Asociación de Ganaderos.

Art. 11. Las reses mostrencas estarán quince días á disposición de sus dueños.

Si dentro de este plazo se presentase el dueño, acreditando en debida forma tal cualidad, se le entregará la res, previo pago de los gastos y daños causados, y lavantándose acts, que deberá estar firmada por el dueño, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Visitador municipal, si lo hubiese, con el V.º B.º del Alcalde.

Este dará cuenta de la entrega, el mismo día que tenga efecto, al Presidente de la Asociación.

Art. 12. Si el dueño no se conformase con la cuenta de gastos y tasación de daños, optará por el abandono de la res, ó por recurrir en el plazo de cinco días ante el Gobernador civil. Contra el acuerdo de esta autoridad no se dará recurso alguno.

Art. 13. Transcurrido el plazo de quince días desde el hallazgo del animal sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá y anunciará mediante edictos y pregones la celebración de la subasta para su venta.

Art. 14. La subasta tendrá efecto después de quince días del hallazgo y antes de que transcurran veinte, y se celebrará en la Casa Ayuntamiento donde estuviese depositada la res, ante el Alcalde, un Concejal, el Presidente de la Junta local de Ganaderos, actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

El remate será por pujas á la llana. Del resultado se levantará acta firmada por todos los Vocales y por el rematante, y en la misma se consignarán las protestas formuladas.

Art. 15. Lo que hubiesen formulado protestas en el acto de la subasta, y Asociación de Ganaderos, podrán recurrir contra ella, y en el plazo de cinco días, ante el Gobernador civil, á contar dicho término para los primeros, desde la fecha de la subasta, y para la Asociación, desde el día que hubiese recibido parte del Alcalde con el resultado de aquélla.

El Gobernador civil resolverá, oyendo antes, si lo cree conveniente, á la Asociación general de Ganaderos y al Alcalde respectivo, y su providencia será inapelable.

Art. 16. La adjudicación y entrega de las reses en las subastas se verificará en el mismo momento por el Alcalde ó su delegado, previo pago del importe, del cual se hará entrega al Depositario de fondos municipales.

No tendrá efecto la entrega de la res cuando, en virtud de las protestas formuladas, se recurriese contra la validez de la subasta.

hasta que el Gobernador civil resolviese. En caso de que la subasta sea anulada, el Gobernador, al resolver, recordará, si procediese, que los gastos ocasionados por la res desde la fecha de aquélla hasta la definitiva entrega del animal sean satisfechos por aquel que por su culpa ó negligencia haya dado motivo á la nulidad.

Art. 17. Las reses que nazcan durante el depósito serán entregadas ó vendidas con las madres.

Art. 18. Al entregar las reses adjudicadas en subasta se dará al rematante guía de las mismas, ó, en su defecto, un certificado expresivo de la reseña de los animales y del concepto por que se han adquirido, firmándolos el Alcalde y Secretario. Este documento surtirá los efectos de título de propiedad.

Art. 19. Hecha la adjudicación definitiva, el Alcalde reclamará la cuenta de gastos y productos al Depositario de las reses, y unida al acta del remate la remitirá el mismo día á la Asociación de Ganaderos.

Art. 20. Las cuentas de gastos y productos rendidas por el Depositario ó encargado de las reses han de estar debidamente justificadas.

Serán de abono los gastos indispensables y autorizados por el reglamento que hubiese ocasionado la res, y deberán figurar como productos aquellos que durante el depósito hubiera dado el animal.

Art. 21. Nunca serán de abono en cuenta: gastos de expediente, papel sellado, anuncios y pregones, derechos del Secretario ni otros que sean de oficio.

Art. 22. Aprobada por la Asociación la cuenta de gastos y productos, ingresará en la misma el importe de la res vendida y de sus productos, deducidos los gastos del modo y forma que la Asociación determine.

Art. 23. Cuando en virtud del concierto celebrado, y por estar al corriente de las cuotas, el importe de la res pertenezca á la Junta local de Ganaderos ó al Ayuntamiento, se les hará entrega del mismo, previa conformidad de la Asociación de Ganaderos.

Art. 24. La Asociación, en el caso de que el producto corresponda al Ayuntamiento, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil, con objeto de que éste adopte las medidas necesarias á fin de que el Municipio dé á su ingreso la debida aplicación.

Art. 25. Los Gobernadores civiles, bien de oficio, bien á instan-

cia de la Asociación general de Ganaderos, exigirán las responsabilidades ó impondrán las multas en que incurran los Alcaldes ó demás funcionarios públicos por la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les encomienda este Reglamento, ó por las faltas que cometiesen.

Art. 26. Si después de enajenada la res y antes de transcurrir tres años de que fué hallada, se presentase su dueño, previa justificación de serlo, la Asociación le entregará el importe por que fué vendida, deduciendo los gastos ocasionados.

Transcurrido dicho plazo, el que hubiese sido su dueño habrá perdido todo derecho á reclamar.

Madrid 24 de abril de 1905.—
Aprobado por S. M.—*Javier González de Castejón y Elío.*

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios alumnos del Bachillerato dispensa del tiempo que les falta para cumplir la edad reglamentaria de ingreso, y con el fin de evitar á las familias los perjuicios consiguientes á la demora de estudios de sus hijos en tales circunstancias;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo pueda admitirse á examen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido aún los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sea los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales no colegiados ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas, mientras no tengan cumplida la indicada edad, y dirigiendo unos y otros sus instancias con los debidos justificantes á los Directores de los Institutos, acordando al propio tiempo S. M. que continúe subsistente la admisión á examen de ingreso en junio, con carácter de anticipo del de septiembre, sin opción á un segundo en caso de suspenso y dentro de las condiciones fijadas en esta Real orden respecto á la edad, y que se considere extensiva á todos los demás cen-

tros docentes dependientes de este Ministerio la facultad de matricularse sus alumnos sin haber cumplido la edad reglamentaria para el respectivo ingreso y cumpliéndola antes del primer examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1905.

Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, Construcción de máquinas y Construcciones industriales, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de abril de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 25 de abril.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

RELACION de las cantidades que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia por premio de cobranza y 1 por 100 de formación de padrones y matrícula de los conceptos que se expresan, cuyas cantidades podrán hacer efectivas, desde el día 1.º de mayo hasta el día 31 del mismo mes, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á reintegrar al Tesoro las cantidades que dejen de percibir, siguiéndose los correspondientes perjuicios.

PARTIDOS JUDICIALES Á QUE CORRESPONDEN	AYUNTAMIENTOS	CÉDULAS	INDUSTRIAL	CARRUAJES	TOTAL liquido que deben percibir — Pesetas Cts.
		1 por 100 de formación de padrón y 3,40 por 100 de premio de cobranza — Pesetas Cts.	1 por 100 de formación de matrícula — Pesetas Cts.	1 por 100 de formación de padrón — Pesetas Cts.	
	Cabezón de la Sal.	59 45	74 92	1 85	136 22
	Los Tojos	19 09	1 93	"	21 02
Cabuerniga	Mazcuerras	41 60	8 76	1 05	51 41
	Polaciones.	24 49	46	"	24 95
	Ruente	23 65	8	"	31 65
	Tudanca	20 86	62	"	21 48
	Valle de Cabuerniga	57 84	24 08	1 39	83 31
	Castro Urdiales con Sámano	157 24	351 84	3 79	512 87
Castro Urdiales	Guriezo	57 47	19 40	1 64	78 51
	Villaverde de Trucíos	13 34	4 18	"	17 52
	Ampuero	51 87	80 13	2 08	134 08
	Colindres	20 65	15 44	"	36 09
Laredo	Laredo	75 42	201 36	78	277 56
	Liendo	31 13	7 04	48	38 65
	Limpias.	28 73	17 88	3 32	49 93
	Voto	51 20	12 91	1 87	65 98
Potes.	Cabezón de Liébana	56 96	2 84	94	60 74
	Camaleño	69 03	9 53	"	78 56
	Castro ó Cillorigo.	57 33	11 74	"	69 07
	Potes	35 03	59 54	"	94 57
	Pesaguero.	37 01	2 09	"	39 10
	Tresviso.	7 60	70	"	8 30
	Vega de Liébana	40 07	2 95	"	43 02
	Arredondo.	34 56	14 40	67	49 63
	Ramales.	40 12	39 75	1 49	81 36
	Rasines.	37 30	6 40	"	43 70
Ramales	Ruesga	46 59	14 56	42	61 57
	Soba	73 72	16 02	"	89 74
	Campoó de Yuso	46 82	4 78	"	51 60
	Enmedio	65 52	9 36	"	74 88
	Hermanidad Campoó Suso	67 99	14 03	"	82 02
	Pesquera	9 71	13 91	"	23 62
	Reinosa.	84 35	228 70	3 22	316 27
	Santiurde de Reinosa.	27 50	24 59	"	52 09
	Rozas (Las)	45 06	14 27	"	59 33
	San Miguel de Aguayo	9 69	90	"	10 59
San Vicente de la Bar- quera	Valdeolea	61 62	11 38	"	73
	Valdeprado	66 62	8 70	"	75 32
	Valderrible	179 48	17 98	"	197 46
	Alfoz de Lloredo	51 96	16 94	"	68 90
	Comillas.	44 98	54 76	92	100 66
	Herrerías	23 59	4 40	"	27 99
	Lamasón	21 02	2 89	"	23 91
	Peñarrubia	18 45	21 40	"	39 85
	Rionansa	47 01	13 65	"	60 66
	Ruiloba	23 05	5 32	"	28 37
San Vicente de la Bar- quera	San Vicente de la Barquera	33 42	37 47	"	70 89
	Valdáliga	78 77	12 28	"	91 05
	Val de San Vicente.	45 23	16 26	"	61 49
	Udías	20 39	5 48	"	25 87

PARTIDOS JUDICIALES A QUE CORRESPONDEN	AYUNTAMIENTOS	CÉDULAS	INDUSTRIAL	CARRUAJES	TOTAL
		por 100 de formación de padrón y 3,40 por 100 de premio de cobranza — Pesetas Cts.	por 100 de formación de matrícula — Pesetas Cts.	por 100 de formación de padrón — Pesetas Cts.	líquido que deben percibir — Pesetas Cts.
	Argoños	11 05	4 26	»	15 31
	Arnuero	32 85	16 98	»	49 83
	Bareyo	26 76	3 07	»	29 83
	Bárcena de Cicero	42 57	11 62	»	54 19
	Entrambasaguas	44 65	15 98	»	60 63
	Escalante	13 36	1 72	»	15 08
	Hazas en Cesto	27 32	6 02	42	33 76
	Liérganes	36 43	48 16	1 05	85 64
	Marina de Cudeyo	46 59	11 81	1 34	59 74
	Medio Cudeyo	51 91	66 28	1 38	119 57
Santoña	Meruelo	19 15	5 37	»	24 52
	Miera	30 14	4 17	»	34 31
	Noja	12 71	1 85	»	14 56
	Penagos	34 70	6 84	»	41 54
	Ríotuerto	45 91	70 31	1 27	117 49
	Rivamontán al Mar	24 98	4 53	»	29 51
	Rivamontán al Monte	45 35	10 60	47	56 42
	Santoña	68 29	198 08	1 38	267 75
	Solórzano	23 86	3 54	31	27 71
	Anievas	16 56	2 61	»	19 17
	Arenas	55 77	53 37	1 95	111 09
	Bárcena de Pie de Concha	26 36	10 49	»	36 85
	Cartes	26 39	75 05	1 62	103 06
	Cieza	23 08	4 61	»	27 69
	Corrales de Buelna	63 61	160 94	4 13	228 68
	Miengo	24 83	2 23	»	27 06
Torrelavega	Molledo	52 92	29 32	»	82 24
	Ongayo ó Suances	39 02	20 93	»	59 95
	Polanco	24 78	9 44	79	35 01
	Reocín	52 75	21 47	1 39	75 61
	San Felices de Buelna	37 36	25 84	»	63 20
	Santillana	34 78	5 27	98	41 03
	Torrelavega	209 15	363 69	6 35	579 19
	Castañeda	27 77	3 76	71	32 24
	Cayón	68 69	21 57	»	90 26
	Corvera	65 83	48 28	»	114 11
	Luenta	34 81	9 89	»	44 70
	Puente Viesgo	37 97	29 86	»	67 83
	San Pedro del Romeral	25 48	2 27	»	27 75
Villacarriedo	Santiurde de Toranzo	43 71	13 98	42	58 11
	Saro	14 55	2 21	»	16 76
	Selaya	54 27	27 74	»	82 01
	San Roque de Riomiera	19 94	2 65	»	22 59
	Vega de Pas	53 97	13 72	»	67 69
	Villacarriedo	52 99	29 64	58	83 21
	Villafufre	33 29	5 44	40	39 13
	Astillero	63 03	163 41	»	226 44
	Camargo	65 50	27 19	»	92 69
Santander	Pielagos	86 96	31 41	»	118 37
	Santander	»	»	»	»
	Santa Cruz de Bezana	33 91	8 16	»	42 07
	Villaescusa	34 85	19 28	»	54 13
TOTAL.....					7.823 72

Santander 26 de abril de 1905.

El Delegado de Hacienda,

Antonio Guerrero.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo señalados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndole que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	Pertenenencias demarcadas	Clase de mineral	PAPEL DE PAGOS	
					Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas
12.669	Isabel 4. ^a	D. Ernesto Gibelius	12	Zinc	75	30
12.728	Resolución	» Julián Abascal	20	Hierro	75	20
12.734	Amelia	» Manuel Lombera	12	Idem	75	15
12.091	La Ronquilla	» Gregorio Luengo	20	Idem	75	50

Santander 26 de abril de 1905.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

Junta provincial del Censo electoral

SECRETARÍA

Lista de los individuos que componen dicha Junta y de igual número de suplentes, que se publica al efecto de oír y resolver las reclamaciones que se formulen sobre inclusión, exclusión ú orden de prelación.

Presidente.

D. Rosendo Fernández Baldor.

Vocales.

D. Francisco García de los Ríos Macho.

Manuel García Obregón.

Joaquín Muñoz Goicochea.

Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla.

Manuel Arredondo, Marqués de San Juan Nepomuceno.

Tomás Agüero y S. de Tagle.

Higinio A. de Celis.

Eusebio Ruiz Pérez.

Ramón López Dóriga.

Laureano de las Cuevas.

José María Martínez Conde.

Juan Francisco Gutiérrez Colomer.

Luis López Doriga.
Pedro Acha Pérez.

Suplentes.

D. Guillermo Gómez Ceballos.
Crispulo Ordóñez Abadía.
Félix Reda Cuevas.
Miguel Merino.
José Luis García Obregón.
Juan Antonio García Morante.
Avelino Zorrilla.
Tomás Salceda.
Ramiro Pérez.

Antonio Díaz Villegas.

Juan José Quintana.

Antonio Mazonra Ortíz.

Gabriel María Pombo.

Salvador Aja Fernández.

Francisco de la Torre.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que surta los efectos legales.

Santander 26 de abril 1905.—El Secretario, A. Peira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se publica la declaración de franco y registrable el terreno de los

registros mineros nombrados «Carmen», número 10.780, y «Demasia á Capricornio», número 11.699, por haber transcurrido los treinta días desde la notificación del decreto del señor Gobernador de 18 de marzo pasado sin recurrir contra él.

Santander 26 de abril de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Puentedeume (Coruña), por renuncia del que lo venía desempeñando, se hace público en la demarcación de esta provincia marítima para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada eleven in-

tancia documentada al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del 30 de mayo próximo.
Santander 25 de abril de 1905.
—José Cano Manuel.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cartes.

Don Blas Gómez García, Alcalde del Ayuntamiento de Cartes. Hago saber: Que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó declarar prófugos, previos expedientes instruidos al efecto, á Herminio Gerardo Gutiérrez, número 4 del sorteo, hijo de María; Pedro San Sebastián Liño, número 6, hijo de Martina; José Crespo Gómez, número 9, hijo de José y de Basilia, y Miguel Moral Ruiz, número 22, hijo de Jerónimo y de Justina, á cuyos mozos se les cita para que con la mayor brevedad comparezcan ante esta Alcaldía, pues de lo contrario les pararán los perjuicios legales.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los agentes de la autoridad y Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos mozos, conduciéndolos á esta Alcaldía á los efectos legales.

Cartes á 23 de abril de 1905.—
Blas Gómez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de Santibáñez se halla prendado y puesto en custodia un potro como de dos años, con un marco confuso en el cuarto derecho, calzado de pata derecha y mano izquierda y color negro.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pueda pasar á recogerlo en el plazo de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezón de la Sal 22 de abril de 1905.—El Alcalde, M. García.

Ayuntamiento de Ampuero.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente documentadas, á fin de proceder á la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año 1906.

Dichas declaraciones se admitirán hasta el día 15 de mayo próximo.

Ampuero 24 de abril de 1905.—
El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos siguientes, del reemplazo de este año:

Número 9 del sorteo, José Pérez.
Número 23, Romualdo Morante Sánchez.
Número 28, Jacinto Pelayo Abascal.
Número 29, Guillermo C. Vargas Culebras Vargas.

Lo que, en cumplimiento de la ley de Reemplazos, se anuncia en este periódico oficial, encareciendo de las autoridades que, caso de haber á algunos de dichos mozos, le ponga á disposición de esta Alcaldía.

Valdáliga 24 de abril de 1905.—
El Alcalde accidental, Manuel González Samper.

Por término de quince días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para verificar la reparación de varias obras.

Valdáliga 24 de abril de 1905.—
El Alcalde accidental, Manuel González Samper.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de documentos contra Nicolás Ares Alba, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Aurelio Fernández García, jornalero, vecino de Guarnizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintidós de abril de mil novecientos cinco.—
El Secretario, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander referente á la declaración de rebeldía de Cirilo Vicente Ibáñez, en causa contra el mismo por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, para hacerle saber se le reservan las acciones que le puedan corresponder en la causa referida; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Antonio Fernández, pordionero, residente en el Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diecinueve de abril de mil novecientos cinco.—
El Secretario, Jesús Escobio.

DON FEDERICO CELMA E IBARRA, primer Teniente de infantería y Juez instructor del Regimiento de Cuenca número veintisiete.

Habiendo faltado á incorporación á filas el recluta Benigno Landera Usabiaga, hijo de Segundo y Obdulia, natural de Guriezo, provincia de Santander, de veinte años de edad y cuyas señas particulares se ignoran, á quien de orden del señor Coronel del expresado Regimiento instruyo expediente en averiguación de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Benigno Landera para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en el cuartel que ocupa en Orduña (Vizcaya) el primer Batallón del expresado Regimiento, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto, y en el mío requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Orduña 20 de abril de 1905.—El primer Teniente Juez Instructor, *Federico Celma*.—El secretario, *Ricardo Fresno*.

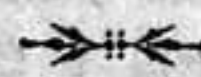


CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción de un saco con unos cinco kilos de zinc, reguido contra Alvaro Rodríguez Casas, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

El dueño de dicho zinc, que se dice fué sustraído junto á una casa en el pueblo de Pañacastillo; ofreciéndole por la presente las acciones del procedimiento.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, *J. Gonzalo Peñayo*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por lesiones á Juana Cerezo, contra Telesforo Mariña López, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa

que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Juana Cerezo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego, en Santander á veintidós de abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en el día de hoy en la carta orden de la Superioridad librada en causa sobre hurto contra Justo Pérez Vena y otros, para la citación al juicio oral de la misma causa, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día diez y siete de mayo próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos que se citan:

Inocencio Muñoz, que vivió en la calle Alta, número dos, de esta ciudad, y Narciso Varón, vecino del Astillero, y cuyo actual paradero de ambos se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á dieciocho de abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



DON VICENTE MARTÍNEZ CONDE, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico: Que en el sumario seguido sobre quebrantamiento de condena de destierro contra Pablo Pérez Alonso, aparece la siguiente

Requisitoria original.—Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y emplaza al procesado en causa sobre quebrantamiento de condena de destierro, Pablo Pérez Alonso, de cuarenta y cuatro años, jornalero, vecino de la Aguilera (Las Rozas de Valdearroyo), y que debía de estar en Mataporquera, para que en término de diez días, á contar

desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción del Pablo Pérez Alonso, á la cárcel de esta ville, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Reinosa á veinticuatro de abril de mil novecientos cinco.—*Santiago de la Escalera*.—Por su mandado, *Vicente M. Conde*.

La requisitoria inserta concuerda con su original.—Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Reinosa á veinticuatro de abril de mil novecientos cinco.—*Vicente M. Conde*.

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 33, correspondiente al 8 del corriente abril.

Contiene el sumario siguiente:

Nueva iglesia parroquial de Cóbreces.—Nuevo combustible artificial, por W.—Un nuevo peligro, por Columela.—Crónica agrícola, por J. del M.—La extensión universitaria en Puente San Miguel: décima conferencia. Avicultura rúsiica (continuación), por Carlos Lamo.—El empleo de la nitragina, por Tr. Gra daille.—Nueva feria.—Arboles frutales.—Revista mercantil, por Mariano.—Sección de noticias.

Grabados: Nueva iglesia parroquial de Cóbreces.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE "EL CANTÁBRICO"

Compañía 3

SANTANDER